



**ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

En las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), sita en carretera Xalapa-Veracruz No.1102, esquina Boulevard Culturas Veracruzanas, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91060, siendo las diecisiete horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro y previa convocatoria, se encuentran reunidos las ciudadanas y los ciudadanos: Lic. Felipe de Jesús Marín Carreón, **Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas (Presidente)**; Mtra. María de Lourdes De la Loza González, **Titular de la Unidad de Investigación (Vocal)**; Mtra. Marcela Adriana Vargas Quezada, **Directora General de Asuntos Jurídicos (Vocal)**; Mtro. Arturo Juárez Montiel, **Director General de Administración y Finanzas (Vocal)**; y la Mtra. Violeta Cárdenas Vázquez, **Titular de la Unidad de Transparencia (Secretaría Ejecutiva)**; con la finalidad de llevar a cabo la VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Pase de lista y verificación del quórum.
- II. Revisión y aprobación, en su caso, del orden del día.
- III. Análisis y, en su caso, aprobación de la Clasificación de la Información en modalidad Reservada Total de las Actas Extraordinarias del Comité de Planeación y Seguimiento de la Fiscalización Superior y sus acuerdos. Punto solicitado por la Secretaría Técnica.
- IV. Cierre de la sesión.

**I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.** Se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes todos los servidores públicos integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que se declara la existencia de *quorum* legal.

**II. REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.** En cumplimiento al punto número dos, la Mtra. Violeta Cárdenas Vázquez, Secretaría Ejecutiva de este Comité, procede a leer el orden del día. Posteriormente, somete a la consideración de los asistentes si se encuentran de acuerdo con el punto propuesto. Acto seguido, manifiestan por unanimidad de votos, la aprobación en términos de su presentación.

**III. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD RESERVADA TOTAL DE LAS ACTAS**



**EXTRAORDINARIAS DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y SUS ACUERDOS. PUNTO SOLICITADO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA.** Con anuencia del Presidente, la Secretaria Ejecutiva procede a dar lectura a los siguientes: -----

**-----ANTECEDENTES-----**

1.- A través del oficio ST/0416/11/2024, la Titular de la Secretaría Técnica solicitó someter a consideración de este órgano colegiado la clasificación “de la totalidad de las Actas Extraordinarias del Comité de Planeación y Seguimiento de la Fiscalización Superior y sus acuerdos como información reservada, mismas que se enuncian a continuación: -----

<b>Ejercicio 2022</b>	
<b>No. de Sesión</b>	<b>Fecha</b>
Primera Sesión Extraordinaria	18/Abril/2022
Segunda Sesión Extraordinaria	29/Junio/2022
Tercera Sesión Extraordinaria	06/Julio/2022
Cuarta Sesión Extraordinaria	27/Septiembre/2022

<b>Ejercicio 2023</b>	
<b>No. de Sesión</b>	<b>Fecha</b>
Primera Sesión Extraordinaria	16/Enero/2023
Segunda Sesión Extraordinaria	24/Marzo/2023
Tercera Sesión Extraordinaria	18/Abril/2023
Cuarta Sesión Extraordinaria	02/Junio/2023

<b>Ejercicio 2024</b>	
<b>No. de Sesión</b>	<b>Fecha</b>
Primera Sesión Extraordinaria	25/Marzo/2024

2.- Lo anterior, en virtud que “se detectó que la información a publicarse es relativa a información estratégica y al Procedimiento de Fiscalización Superior concerniente a la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios 2021, 2022 y 2023. En consecuencia, existe impedimento jurídico para publicar la información solicitada, ya que podría afectar de manera determinante el conjunto de acciones que tienen como fin comprobar el efectivo cumplimiento de la actividad económica-financiera de los Entes encargados de ejercer recursos públicos apegados a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía”.

3.- Asimismo “en las correspondientes Actas Extraordinarias del Comité, queda expuesto la información estratégica referente a la fiscalización de las cuentas públicas de los entes fiscalizables y el proceso de sistematización mediante las tecnologías de información, las áreas de oportunidad, resultados y la metodología para determinar las muestras de auditoría, lo cual se implementó a partir de 2021 y para ejercicios subsecuentes, por lo que su divulgación pondría en riesgo la objetividad y el alcance de los mismos, y podrían permitir alguna estrategia por parte de los entes fiscalizables para influir en la determinación de dicha muestra”. -----

4.- Es por ello que la Titular de la Secretaría Técnica considera que “la información de las Actas Extraordinarias y Acuerdos del Comité no puede ser pública, atento a lo cual se solicita al Comité de Transparencia de este Ente Fiscalizador su clasificación y se dictamine su reserva por un periodo de cinco años, con la finalidad de que la Autoridad Fiscalizadora realice las diligencias necesarias que permitan conocer los resultados y determine la existencia o no de irregularidades de los entes fiscalizables...”. -----

En consecuencia, se emitió la convocatoria a los integrantes de este Comité, para su pronunciamiento y emisión, en su caso, del acuerdo correspondiente, en atención a los antecedentes señalados con antelación y los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

1.- Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 9 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>1</sup>, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz tiene el carácter de sujeto obligado. -----

2.- Que la clasificación de la información es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de **reserva** o confidencialidad previstos en la ley, y es el Comité de Transparencia el que deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, de conformidad con los artículos 131 fracción II y 149 de la Ley 875. -----

3.- Que el artículo 60 fracción III de la Ley 875 señala que la clasificación de la información se llevará a cabo para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de la materia local, como es el origen que motiva el pronunciamiento de este Órgano Colegiado. -----

4.- Que el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que este Órgano Fiscalizador podrá solicitar en cualquier momento, a los Entes Fiscalizables, responsables -----

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.



solidarios o terceros relacionados, datos, documentos e información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos; así como los que considere necesarios para la planeación y programación de las auditorías. -----

5.- Que el artículo 58 *in fine* de la ley mencionada en el párrafo que antecede, establece que el Órgano deberá guardar reserva de las actuaciones, observaciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo hasta en tanto se entreguen a la Comisión de Vigilancia, debiendo destacarse que la reserva no se agota con la presentación de los informes, toda vez que en las sesiones del Comité de Planeación y Seguimiento de la Fiscalización Superior se definen criterios fundamentales para revisiones en curso y posteriores, cuya divulgación pudiere provocar una indebida estrategia por parte de los Entes para eludir el cumplimiento de obligaciones de Contabilidad Gubernamental y de Fiscalización Superior. -----

6.- Que el artículo 68 de la Ley 875 establece los supuestos para que se considere una información como reservada y por lo tanto no pueda difundirse, entre los cuales se encuentra el relativo a que la información obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes; obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos; afecte los derechos del debido proceso; y las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, hipótesis contenidas en las fracciones II, V, VI y IX de dicho artículo, respectivamente. -----

7.- Lo anterior se robustece con los artículos Quinto, Séptimo fracción III, Octavo, Vigésimo cuarto, Vigésimo octavo, Vigésimo noveno y Trigésimo segundo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*. -----

8.- Por consiguiente, se somete a consideración de este Órgano Colegiado la Clasificación de la Información en modalidad Reservada Total, relativa a las Actas Extraordinarias del Comité de Planeación y Seguimiento de la Fiscalización Superior y sus acuerdos. -----

<b>FUNDAMENTACIÓN</b>
Artículos 100, 101, 103, 106 y 113 fracción VI, IX, X y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56, 68, fracciones II, V, VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 58 <i>in fine</i> , 44 y 85, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Séptimo, Vigésimo Cuarto, fracción II y III y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaboración de versiones públicas.
<b>MOTIVACIÓN</b>
Como puede advertirse del análisis de la disposición en comento, divulgar la información precisada para dar cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo ODG/SE-17/26/03/2021 mediante el cual se realizaron modificaciones a los Lineamientos Generales para la publicación de la información

establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Estado el 31 de marzo de 2021, Núm. Ext. 128, Tomo II, en relación con las Actas Extraordinarias y Acuerdos del Comité de Planeación y Seguimiento de la Fiscalización Superior, implicaría que este sujeto obligado actuara al margen de lo establecido en los artículos 58, 44 y 85, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que la reserva no se agota con la presentación de los informes, toda vez que en este Comité se definen criterios fundamentales para revisiones posteriores, cuya divulgación puede provocar una indebida estrategia por parte de los Entes para eludir el cumplimiento de obligaciones de Contabilidad Gubernamental y de Fiscalización Superior, de acuerdo con los artículos 113, fracciones VI, IX, X y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, fracciones II, V, VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que mencionan lo siguiente:

*Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*

*IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

*X. Afecte los derechos del debido proceso;*

*XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”*

*“Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:*

*Fracciones*

*II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*

*V. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

*VI. Afecte los derechos del debido proceso;*

*IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”*

*[Lo subrayado es propio]*

Lo anterior, en razón de que se detectó que la información a publicarse es relativa a información estratégica y al Procedimiento de Fiscalización Superior concerniente a la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios 2021, 2022 y 2023. En consecuencia, existe impedimento jurídico para proporcionar la información solicitada, ya que podrían afectar de manera determinante el conjunto de acciones que tienen como fin comprobar el efectivo cumplimiento de la actividad económica-financiera de los Entes encargados de ejercer recursos públicos apegados a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.

De conformidad con las facultades constitucionales, legales y reglamentarias que tiene este Órgano Fiscalizador para llevar acabo la revisión anual de la Cuenta Pública, la información a publicarse significa el seguimiento efectuado al Procedimiento de Fiscalización Superior en la que se están sustentando los trabajos de Auditoría y que en conjunto representará la evidencia de los resultados obtenidos en cada auditoría, por lo que constituye información restringida en su modalidad de reservada.



**PRUEBA DE DAÑO**

**RIESGO REAL**

En el Comité se definen criterios fundamentales tanto para las revisiones que se efectuaron, como para las que están en curso y las posteriores, cuya divulgación puede provocar una indebida estrategia por parte de los Entes para eludir el cumplimiento de obligaciones de Contabilidad Gubernamental y Fiscalización Superior con base en los artículos 113, fracciones VI, IX, X y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, fracciones II, V, VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además que la información a publicarse es relativa a información estratégica y al Procedimiento de Fiscalización Superior concerniente específicamente a la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios 2021, 2022 y 2023.

En consecuencia, existe impedimento jurídico para proporcionar la información solicitada, ya que podrían afectar de manera determinante el conjunto de acciones que tienen como fin comprobar el efectivo cumplimiento de la actividad económica-financiera de los Entes encargados de ejercer recursos públicos apegados a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía, y toda vez que la etapa de investigación para la determinación de las responsabilidades administrativas que en su caso procedan aún no ha concluido, derivado de las irregularidades o incumplimiento de las disposiciones que regulan la Gestión Financiera, hacer pública la información señalada podría afectar el resultado, por estar expuesto a la intervención de elementos externos tales como medios de comunicación o a la intromisión de terceros que no forman parte de los procedimientos de Fiscalización Superior y de investigación.

Además, en las correspondientes Actas Extraordinarias del Comité, queda expuesta la información estratégica referente a la fiscalización de las cuentas públicas de los entes fiscalizables y el proceso de sistematización mediante las tecnologías de información, las áreas de oportunidad, resultados y la metodología para determinar las muestras de auditoría, lo cual se implementó a partir del 2021 y para ejercicios subsiguientes, por lo que su divulgación pondría en riesgo la objetividad y el alcance de los mismos, y podrían permitir alguna estrategia por parte de los entes fiscalizables para influir en la determinación de dicha muestra.

Aunado a lo anterior, difundir la multicitada información podría afectar de manera determinante el conjunto de acciones que tienen como fin comprobar el efectivo cumplimiento de la actividad económica-financiera de los entes fiscalizables que han ejercido los recursos públicos, y que deben hacerlo apegados a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.

De conformidad con las facultades constitucionales, legales y reglamentarias que tiene este Órgano Fiscalizador para llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, la información a divulgarse constituye el soporte en el que se están sustentando los trabajos de Auditoría y que, en conjunto, representará la evidencia de los resultados obtenidos en cada auditoría y, por tanto, constituye información restringida en su modalidad de reservada.

El interés protegido es el cumplimiento del Procedimiento de Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables correspondientes a los ejercicios 2021, 2022, 2023 y subsiguientes, conforme a las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo ésta a su vez la base para el ejercicio de la facultad de revisión que ostenta el Poder Legislativo; en consecuencia, reviste gran importancia para vigilar el correcto uso del gasto público en apego a los artículos 113, fracciones VI, IX, X y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, fracciones II, V, VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



La divulgación de dicha documentación traería como consecuencia dar a conocer información trascendental sobre el procedimiento de Fiscalización Superior, vulnerando con ello las acciones preventivas o correctivas de las auditorías que, en su caso, se están o llevarán a cabo para obtener evidencia del grado de cumplimiento que en el uso de recursos públicos tienen los sujetos fiscalizados. Por tanto, el interés protegido es mayor al interés público de conocerla.

**RIESGO DEMOSTRABLE**

Se considera que de darse a conocer la información señalada se estaría difundiendo información de procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en trámite y, por lo mismo, podría contener datos inexactos o que no son definitivos, incrementando la posibilidad de entorpecer las actuaciones dentro del procedimiento de fiscalización que se encuentra en desahogo.

Todo ello sin considerar que su difusión podría afectar el desarrollo y conclusiones del Procedimiento de Fiscalización Superior 2023, y de sus consecuentes procedimientos de investigación.

**RIESGO IDENTIFICABLE**

La divulgación de la información podría alterar los resultados de las actividades del procedimiento de Fiscalización Superior, poniendo a disposición del público en general datos sensibles que afectarían las tareas de revisión y evaluación de los entes fiscalizables, generando de forma específica un estado de riesgo para que las y los servidores públicos cumplan con las disposiciones legales que regulan su actuación.

También se estima que podría afectar el desempeño operativo del Ente Fiscalizador hacer del conocimiento público sus actividades sustantivas, puesto que podrían ser consideradas por terceros como motivación para desacreditar a la mencionada autoridad y dificultar el cumplimiento de su atribución.

**PONDERACIÓN**

Resulta fundamental establecer que el título sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el título cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, regulan la información clasificada y, asimismo, establecen las disposiciones generales de su clasificación y desclasificación. En síntesis, en principio toda la información que generen, posean o resguarden los sujetos obligados es de acceso público, el cual únicamente podrá limitarse por las razones y motivos expresamente señalados en las leyes invocadas. De igual manera establece que la clasificación de la información se efectuará, entre otras causas, cuando obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; procedimiento que debe realizarse por conducto del órgano competente para ello, como es el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, mediante un acuerdo que se le hará saber al solicitante, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos legales por los que se estima que en el caso particular debe clasificarse la información, así como el periodo que comprenderá la reserva.

En el presente caso se actualiza lo previsto por las fracciones II, V, VI y IX del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las cuales establecen que la información será reservada, y por lo tanto, no puede difundirse, cuando se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o se afecte la recaudación de contribuciones; obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; afecte los derechos del debido proceso; así como las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en



dicha Ley y no la contravengan, ya que como se ha dejado apuntado en líneas anteriores, las Actas Extraordinarias y Acuerdos del Comité de Planeación y Seguimiento a la Fiscalización Superior contienen información de procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en proceso y, por lo mismo, podrían contener datos inexactos, incrementando la posibilidad de dañar la actuación de esta autoridad y el procedimiento mismo de fiscalización, ya que las actuaciones que integran los correspondientes expedientes no han sido concluidas, además, de que la autoridad fiscalizadora se encuentra obligada en todo momento a garantizar el derecho al debido proceso, ya que en caso de que se concluya que existen irregularidades o incumplimiento de las disposiciones que regulan la Gestión Financiera, se emitirá el respectivo Informe y se turnará al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, a efecto de que realice el análisis procedente.

En efecto, las actuaciones derivadas del procedimiento de Fiscalización Superior se encuentran en trámite, es decir, la información que se incluye en las Actas Extraordinarias y Acuerdos del Comité de Planeación y Seguimiento de la Fiscalización Superior está sujeta a modificaciones, por lo cual no es concluyente y no se ha traducido en un acto administrativo concreto, actualizándose las fracciones II, V, VI y IX del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Aunado a lo anterior, es de subrayar que las Actas Extraordinarias y Acuerdos del Comité se encuentran todas las actuaciones y diligencias necesarias para la planeación estratégica de la Fiscalización Superior a los Entes fiscalizables y la programación de los mismos, los avances del procedimiento y, en su caso, los atrasos que pudieran existir, por lo que otorgar al público en general el acceso a la Información contenida en dichas actas, podría poner en riesgo información en trámite sujeta a los artículos 61, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se concluye que la reserva de la información debe prevalecer sobre el derecho a su publicación, además de ser acorde con lo previsto en los multicitados artículos 113, fracciones VI, IX, X y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68, fracciones II, V, VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese orden de ideas y como se ha apuntado en las líneas que anteceden, es que se considera que el daño que se ocasionaría al divulgar información vinculada con el procedimiento de Fiscalización Superior es mayor al que en su caso pudiera resentir no aportarla, ya que se revelarían procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en trámite por parte de este Ente Fiscalizador y, por lo mismo, podrían contener datos inexactos o que no son definitivos, por lo que los perjuicios que puede conllevar su divulgación excederían los beneficios que pueda haber.

<b>FUENTE DE INFORMACIÓN</b>
Secretaría Técnica
<b>PERIODO</b>
Cinco años.
<b>INFORMACIÓN QUE ABARCA</b>
Actas Extraordinarias y Acuerdos del Comité de Planeación y Seguimiento de la Fiscalización Superior celebradas en el ejercicio 2022, 2023 y Primera Sesión Extraordinaria celebrada en el ejercicio 2024.
<b>RESPONSABLE DEL RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN</b>
Titular de la Secretaría Técnica

9.- En razón de lo anteriormente fundado y motivado, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la aprobación de la Clasificación de la Información en



Modalidad Reservada señalada con antelación. \_\_\_\_\_

**RESULTANDO**

Los integrantes del Comité manifiestan su aprobación por unanimidad, por lo que se emite el siguiente: \_\_\_\_\_

**ACUERDO CT-18-12-2024/CIR/15**

**PRIMERO.** - Se aprueba la Clasificación de la Información en modalidad Reservada, correspondiente a las Actas Extraordinarias y Acuerdos del Comité de Planeación y Seguimiento de la Fiscalización Superior celebradas en el ejercicio 2022, 2023 y Primera Sesión Extraordinaria celebrada en el ejercicio 2024. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Secretaria Ejecutiva que informe del presente Acuerdo a la persona Titular de la Secretaría Técnica. \_\_\_\_\_

**TERCERO.** - Se instruye a la Secretaria Ejecutiva publique el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de la página de internet del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. \_\_\_\_\_

**IV. CIERRE DE LA SESIÓN.** No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión a las diecisiete horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al calce y al margen, los que en ella intervinieron. \_\_\_\_\_

**PRESIDENTE**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

LIC. FELIPE DE JESÚS MARÍN CARREÓN  
Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas  
Públicas

MTRA. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ  
Titular de la Unidad de Transparencia

**VOCALES**

MTRA. MARÍA DE LOURDES  
DE LA LOZA GONZÁLEZ  
Titular de la Unidad de Investigación

MTRA. MARCELA ADRIANA  
VARGAS QUEZADA  
Directora General de Asuntos Jurídicos

MTRO. ARTURO JUÁREZ MONTIEL  
Director General de Administración y Finanzas